



SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.

PLAZA N° [REDACTED]

Pza. de Castilla, 1 , Planta 3 - 28046

Tfno:

Fax: 914932101

sct.instrucc8.madrid@madrid.org

[REDACTED]

NIG: 28.079.00.1-2025/[REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previa [REDACTED]

Delito: Lesiones

Negociado JO tfno 91 7204087

[REDACTED]

[REDACTED] - Penal

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN

Investigado:

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. JESUS PANDO DIAZ

AUTO NÚMERO [REDACTED]/2026

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

[REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 30 de marzo de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La representación procesal de la investigada [REDACTED] solicitó el sobreseimiento de las actuaciones , adhiriéndose a ello el Ministerio Fiscal en informe de 19 de Marzo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Compartiendo íntegramente lo solicitado por el M. Fiscal procede acordar el sobreseimiento provisional ya que lo que existen son versiones contradictorias sobre los hechos que no se ven corroborados ni por un parte de lesiones, ni por daños que haya podido ser constatados en el teléfono móvil.

En consecuencia se acuerda el sobreseimiento provisional conforme al art. 641.1º de la L.E.Criminal al no haber podido quedar suficientemente acreditado el ilícito penal denunciado.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA



Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Por presentado los anteriores escritos por el letrado de la Comunidad de Madrid y el letrado JESUS PANDO DIAZ, únense a los autos de su razón y visto el contenido de los mismos, respecto de las diligencias interesadas por el letrado de la Comunidad de Madrid no ha lugar a la práctica de las mismas a la vista del contenido de la presente resolución.

Dese traslado de las declaraciones a través de la aplicación horus al letrado JESUS PANDO DIAZ.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a.

El/La Juez/Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia

